



SI VUELVES A ESPAÑA DESDE EL REINO UNIDO



Contacto de la Consejería:

20, Peel Street. Londres, W8-7PD

Horario de **atención al público** de **9:00 a 14:00 h.**

Telefónico (de 9 a 17h): (0044) 207 221 00 98

Correo electrónico: reinounido@mites.gob.es

Síguenos en:

 [@ConsejeriaTrabajoUKIrelanda](#)

 [@ConsejeriaTraUK](#)

[Web empleo Reino Unido](#)

[Web empleo Irlanda](#)

¿Me vale lo que he cotizado en el Reino Unido?

- Cuando un ciudadano a lo largo de su vida laboral trabaja y cotiza en un Estado miembro de la Unión Europea y en Reino Unido, tanto el Acuerdo de Retirada del Reino Unido e Irlanda del Norte de la Unión Europea, que remite a los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social, como el Protocolo de Coordinación de Seguridad Social del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido garantizan la **“totalización de periodos”**, es decir, que **las cotizaciones realizadas serán siempre tenidas en cuenta a la hora de acceder a alguna prestación, como por ejemplo desempleo, incapacidad o jubilación.**
- Este principio garantiza que a la hora de decidir si un trabajador cumple los requisitos establecidos para tener derecho a una pensión, si el periodo durante el cual ha estado asegurado en un Estado miembro no es lo suficientemente largo como para adquirir el derecho a pensión en ese país, se tendrá en cuenta cualquier periodo de seguro que haya cubierto en otros países.
- **Lo que no es posible es trasladar las cotizaciones de un país a otro. Las cotizaciones siguen constando en la Seguridad Social del país donde las ha abonado y son válidas a efectos de totalización de periodos.**
- Asimismo, el **Acuerdo de Retirada** del Reino Unido e Irlanda del Norte de la Unión Europea, que remite a los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social, y el **Protocolo de Coordinación de Seguridad Social** del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido garantizan los derechos adquiridos y, por tanto, la **exportación de las prestaciones** (con algunas excepciones, como la prestación de desempleo, para los beneficiarios del Protocolo de Coordinación de Seguridad Social).

COTIZACIONES Y BREXIT:

Se ha de estar a lo previsto tanto en el Acuerdo de Retirada, como en el Protocolo relativo a la Coordinación de Seguridad Social:

- Acuerdo de Retirada: todos los ciudadanos que hayan estado sujetos a la legislación del Reino Unido en cualquier momento anterior a la fecha del fin del período transitorio conservarán el derecho a hacer valer sus cotizaciones con independencia de que sean anteriores o posteriores a la fecha de retirada.
- Por su parte, el Protocolo relativo a la Coordinación de Seguridad Social amplía los supuestos en que es posible agregar periodos de seguro ya que permite la totalización de periodos a las personas que:
 - **residan legalmente en un Estado miembro o en el Reino Unido, y**
 - **estén o hayan estado sujetos a la legislación de uno o de varios Estados**

Por tanto, en relación con la totalización de periodos, a efectos de las prestaciones que puedan ser reconocidas en España, **a partir del 1 de enero de 2021**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los **nacionales del Reino Unido que residan legalmente en España** podrán hacer valer todas las cotizaciones efectuadas en los Estados miembros de la Unión Europea, así como en el Reino Unido, siempre que el último trabajo haya tenido lugar en España.
- **Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza** podrán hacer valer las cotizaciones efectuadas en el sistema de Seguridad Social británico, siempre que el último trabajo haya tenido lugar en España.

Es decir, dichos trabajadores podrán totalizar, **aunque no hubieran estado antes del 31.12.2020 bajo la legislación de UK** (o de un Estado Miembro si es nacional británico), **si lo han estado después de dicha fecha y el último trabajo lo han realizado en España.**

He estado trabajando por cuenta ajena en el Reino Unido y regreso a España, ¿Qué debo hacer?

Primero es importante que lleve consigo la documentación necesaria para poder acreditar en España su relación laboral en el Reino Unido. Por eso debe guardar los siguientes documentos: **NIN** (*National Insurance Number*), **P60** (le entrega el empresario cuando finaliza el año fiscal) y **P45** (que le da el empresario cuando finaliza la relación laboral).

Asimismo, ha de conservar sus **certificados académicos y los de cualquier curso** de formación profesional/ocupacional que haya realizado. Para información sobre homologación de títulos contacte con: info.uk@educacion.gob.es.

También debe obtener los siguientes certificados:

1.- VIDA LABORAL

Se puede solicitar de varias formas:

1. **A través de Government Gateway.** Necesita una identificación de usuario y una contraseña: <https://www.gov.uk/check-national-insurance-record>
2. **Online:** <https://www.tax.service.gov.uk/shortforms/form/NISstatement>
3. **Llamando por teléfono:** 0300 200 3500
4. **Solicitarlo por escrito cumplimentando el formulario de solicitud.** Debe marcar opción 3: "*Full statement of National Insurance Contributions for your reference only*". Tiene que enviarlo a la siguiente dirección:

Customer Operations
National Insurance Contributions & Employer Office
International Caseworker
HM Revenue and Customs
BX9 1AN
United Kingdom

Si desea que consten las empresas en las que ha trabajado tiene que pedir una **vida laboral detallada**. Para ello debe solicitarla por escrito e indicarlo expresamente en la carta. Envíe nombre completo, dirección, fecha de nacimiento, NIN y acompañe copia de cartas de las empresas donde ha prestado servicios (si las tiene):
<https://www.gov.uk/guidance/hmrc-subject-access-request>

SARS / DPU
HM Revenue and Customs
NICEO
BX9 1AN

Cuando *HM Revenue & Customs* le remita la vida laboral le indicará los años que tiene cotizados, los años incompletos, si ya ha alcanzado los años necesarios para jubilarse, si puede pagar alguno, etc.

Tras obtener esta información debe de tener en cuenta que también podrá realizar **contribuciones voluntarias** que le ayudarán a generar, mantener o ampliar el derecho a pensión estatal en caso de no tuviera



suficientes años de cotización a la Seguridad Social. Se puede ver la información en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/voluntary-national-insurance-contributions/why-pay-voluntary-contributions>

2.- PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Podrán solicitar una estimación de cuál será su pensión cuando alcance la edad de jubilación en base a sus cotizaciones, a través de la siguiente página: <https://www.gov.uk/state-pension-statement>

En este enlace encontrará más información sobre la pensión de jubilación para los ciudadanos que han trabajado en Reino Unido

España: https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/consejerias/reinounido_archivos/Pension_de_jubilacion_España-ReinoUnido_2021.pdf

3.- DOCUMENTO U1

El **U1** es el **certificado** que acredita las cotizaciones realizadas, a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo. En la siguiente página web del gobierno británico, puede encontrar el impreso de solicitud del certificado U1. <http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf>

Para obtenerlo de la forma más rápida, hay que hacerlo a través del Government Gateway. Es necesario registrarse. A veces no es posible realizar el registro y hay que optar por solicitarlo por correo postal: <https://www.gov.uk/log-in-register-hmrc-online-services>

Estos serían los pasos para registrarse:

- Entre en este enlace y elija la primera opción: <https://www.gov.uk/government/publications/national-insurance-statement-of-national-insurance-contributions-ca3916>
- Submit your application online: <https://www.access.service.gov.uk/login/signin/creds>
- Si no está registrado seleccione [create sign details](#)
- Y desde este punto se puede empezar a crear una cuenta en el Government Gateway: <https://www.access.service.gov.uk/registration/email>

Una vez que esté registrado y ya tenga su ID y su Password, es cuando puede volver a la opción *Submit your application Online* y pedir el U1 desde la web, completando el formulario y subiendo los documentos que le indican.

Hay que adjuntar copia de:

- La última nómina de cada una de las empresas en las que se haya trabajado, dentro de los tres últimos años.
- Las nóminas del mes de marzo de los tres últimos años.
- Los P60 de los tres últimos años.

En caso de no disponer de toda o parte de la documentación mencionada anteriormente, tiene que enviar copia de todos los P45, que disponga, de los tres últimos años.

Es muy importante que adjunte también una carta de su empleador en la que se confirme la razón por la que dejó el trabajo. De no hacerlo se retrasará la expedición del documento U1, ya que el organismo británico tendrá que contactar con su empresa, y esperar a recibir la confirmación del motivo de su cese en el trabajo para poder emitirlo:

"If you are asking for portable document U1, you will also need to send us a letter from your former employer confirming the reason you left the job and showing their full contact details, including name, address and

phone number. Your statement may be delayed if we have to confirm your employment details with your previous employer(s)".

Tiene que cumplimentarlo online, imprimir, firmar y enviarlo por correo postal a la dirección indicada en el documento y acompañar la documentación señalada anteriormente.

Cuando complete el formulario debe indicar que lo necesita a efectos de prestación por desempleo "Unemployment Benefit Claim" (casilla primera). Sólo recogerá los seis últimos años laborables.

¿Puedo cobrar desempleo en España?

El Protocolo de Coordinación de Seguridad Social no ha incluido ninguna previsión relativa a la exportación de la prestación por desempleo. Por tanto, a partir del **1 de enero de 2021, Reino Unido solo podrá autorizar nuevas exportaciones de prestaciones a los Estados miembros, así como sus prórrogas, a nacionales comunitarios que se encontraran trabajando y residiendo en el Reino Unido a 31 de diciembre de 2020 y que soliciten exportar su prestación después de dicha fecha.** Asimismo, continuarán vigentes todas las exportaciones concedidas por UK a España u otro Estado Miembro UE a un nacional comunitario a 31 de diciembre de 2020.

En definitiva, si es un ciudadano comunitario que residía en el Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020, estaría protegido por el Acuerdo de Retirada, por lo que **podría exportar la prestación contributiva británica de desempleo NEW STYLE JOB SEEKERS ALLOWANCE**, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

<https://www.gov.uk/claim-benefits-abroad/jobseekers-allowance>

You may get 'new style' JSA or contribution-based JSA in the [European Economic Area \(EEA\)](#) or [Switzerland](#) for up to 3 months if you:

- *are entitled to it on the day you go abroad*
- *register as a jobseeker at least 4 weeks before you leave*
- *are looking for work in the UK up to the day you leave*
- *are going abroad to look for work*
- *register at the equivalent of a Jobcentre in the country you're going to*
- *follow the other country's rules on registering and looking for work*
- ***are covered by the Withdrawal Agreement***

[Find out if you can get JSA in the EEA or Switzerland.](#)

Si, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra en un supuesto en el que no es posible la exportación de la prestación por desempleo, a su regreso a España se podrían dar estas circunstancias:

A.- Si tenía suficientes cotizaciones anteriores a su salida de España y no las utilizó en su día para solicitar la prestación por desempleo, al llegar, puede solicitar la prestación contributiva en base a dicho periodo de trabajo en España:

- **IMPORTANTE:** Tiene que inscribirse en la oficina del SEPE de su localidad dentro de los 15 días siguientes al retorno a España.

El importe que se percibe depende de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, protección a la familia y asistencia sanitaria.

Información sobre requisitos, cuantía, duración, etc. en: <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/quiero-cobrar-el-paro/emigrante-retornado-cotizaron-Espana.html>

B.- O si trabaja a su llegada y más adelante se encuentra en una situación legal de desempleo, le tendrían en cuenta las cotizaciones por desempleo que tenga en el RU, en el periodo de 6 años antes del hecho causante y que no haya usado para el JSA en el RU:

Para acceder a la protección por desempleo en España, se tendrán en cuenta, además de las cotizaciones efectuadas en España, lo que haya cotizado en otros países de la UE/EEE y en Suiza.

La información sobre los períodos cotizados será intercambiada principalmente por vía electrónica entre las instituciones y no hay obligación de que los trabajadores migrantes entreguen el PD **U1** sino que la institución que tramita la solicitud de prestaciones de desempleo deberá solicitar la información necesaria a través del intercambio electrónico de datos (EESSI) con la institución competente del país donde efectuó sus cotizaciones.

Se reducirá la duración de la prestación que se le apruebe en España en tantos días como haya cobrado dicha prestación en cualquier otro país del ámbito comunitario.

Más información en: <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/mi-prestacion-y-el-trabajo-en-la-UE/trabajos-en-la-UE.html>

Cuando llegue a España, ¿Puedo cobrar el subsidio de emigrante retornado?

Los españoles que regresen de Reino Unido (excluido Gibraltar) **no podrán acceder al subsidio de emigrante retornado**, puesto que para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 274.1.c) del TRLGSS 8/2015, de 30 de octubre, se exige que el retorno lo sea de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o de países con los que no exista convenio que contemple la protección por desempleo, lo que no es el caso, ya que el Protocolo de Coordinación de Seguridad entre el Reino Unido y la Unión Europea sí prevé la prestación por desempleo.

He estado trabajando como self-employed, ¿qué debo hacer?

Necesita comunicar el cese de la actividad profesional, tanto a la Seguridad Social, para que cese su obligación de cotizar como trabajador autónomo, como a las autoridades fiscales, para que cese su obligación de hacer la declaración anual de ingresos.

Debe ponerse en contacto con:

HMRC

Self assessment PO Box 4000

Cardiff CF14 8HR

Tfno: 0044 161 931 9070

<https://www.gov.uk/stop-being-self-employed>



Es importante que comunique su dirección en España a efectos de notificaciones.

Puede obtener más información en: <http://www.hmrc.gov.uk/selfemployed/>

También ha de hacer el self-assessment oportuno: *You must send a Self Assessment tax return before the deadline if you're stopping trading as a sole trader or you're leaving a business partnership.*

Asimismo **debe solicitar el formulario de la Unión Europea U1**. Como hemos visto, con este formulario se acreditan las cotizaciones realizadas en el Reino Unido a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo.

Lleve consigo documentación que pruebe su experiencia laboral en el Reino Unido. Tenga en cuenta que en el formulario U1 solamente constan las cotizaciones que tienes realizadas, pero no la actividad laboral.

Estoy cobrando una prestación por incapacidad británica, ¿Me la siguen pagando si vuelvo a España?



El Protocolo de Coordinación de Seguridad Social no ha incluido ninguna previsión relativa a la exportación de la prestación por incapacidad.

Por tanto, **a partir del 1 de enero de 2021, Reino Unido solo se podrán autorizar nuevas exportaciones a la UE de prestaciones por incapacidad contributivas a los nacionales comunitarios que estuvieran trabajando y residiendo en el Reino Unido a 31 de diciembre de 2020 y que soliciten exportar su prestación después de dicha fecha.**

Si es un ciudadano comunitario que residía en el Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020, estaría protegido por el Acuerdo de Retirada, por lo que **podría exportar la prestación contributiva británica de Incapacidad llamada "New Style Employment Support Allowance"** siempre que cumpla con los siguientes requisitos (ver detalles en: <https://www.gov.uk/claim-benefits-abroad>)

- 1.- Si tiene derecho a la prestación: **para tener derecho a la misma hay que haber tenido cotizaciones (NICs) en los 2 años fiscales anteriores al año en el que se está solicitando.**
- 2.- Si ha pagado suficientes cotizaciones a la Seguridad Social Británica
- 3.- Si está cubierto por el acuerdo de retirada.

Help and advice on ESA

[International Pension Centre](#)

Telephone +44 (0) 191 206 9390

British Sign Language (BSL) [video relay service](#) if you're on a computer - find out how to [use the service on mobile or tablet](#)

Monday to Friday, 9.30am to 3.30pm

[Find out about call charges](#)

¿Qué pasa con los impuestos que he pagado?, ¿Me los devuelven?



Con el fin de dejar aclarada su situación fiscal antes de abandonar el país, es conveniente que rellene el **formulario P85**. Es el documento indicado para informar al *HM Revenue & Customs* que deja el Reino Unido y que quiere dejar aclarada su situación fiscal por lo que solicita su revisión y, en caso de que las cantidades retenidas a cuenta sobrepasen la obligación fiscal del contribuyente, se realice la devolución de impuestos que pudiera corresponder.

Formulario P85: <https://www.gov.uk/government/publications/income-tax-leaving-the-uk-getting-your-tax-right-p85>

Además si tienen alguna notificación que efectuarle se lo harán llegar a su nuevo domicilio en España. Tenga en cuenta que normalmente el *HM Revenue & Customs* suele imponer una sanción si no responde a cualquier tipo de notificación, ya que éstas irían dirigidas al último domicilio conocido en el Reino Unido.

Una vez cumplimentado, debe enviarlo con las partes originales 2 y 3 del P45 a:

HM Revenue & Customs

Pay As You Earn
BX9 1AS

Teléfonos:

Desde Reino Unido: 0845 300 0627

Desde España: 0044 135 535 9022

Por otro lado, y en caso de que el *HM Revenue & Customs* haya procedido a realizarle una devolución de impuestos, no existe prohibición alguna para que pueda regresar a Reino Unido en cualquier momento. Sólo deberá notificar al *HM Revenue & Customs* que ha regresado y que está trabajando, para que le realicen un reajuste en su código de impuestos (siempre que vuelva dentro del mismo año fiscal en el que le hayan hecho la devolución).

En el siguiente enlace puede comprobar si está pagando la cantidad correcta de impuestos:
<https://www.gov.uk/income-tax/check-youre-paying-the-right-amount>

Tiene más información sobre este tema en el siguiente enlace sobre retenciones salariales en concepto de impuestos:

http://www.mites.gob.es/es/mundo/consejerias/reinounido/portalemplo/es/informacion/Informacion_Laboral_y_Seguridad_Social/impuestos.htm

También puede ampliar información en:

HM Revenue and Customs:

<http://www.hmrc.gov.uk/incometax/index.htm>

<https://www.gov.uk/tax-right-retire-abroad-return-to-uk>

Agencia Tributaria en España:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Fiscalidad de no residentes/Fiscalidad_de_no_residentes.shtml

¿Qué pasa con mi pensión privada?

Cuando se vaya del Reino Unido contacte con la Entidad que gestiona el Plan de pensiones de su empresa (*Pension Provider*) y solicite un certificado de los derechos adquiridos: "*Pension Statement*". Además les puede notificar su nueva dirección y su contacto por correo electrónico, donde le podrán mantener informado sobre futuros cambios: <https://www.gov.uk/workplace-pensions/changing-jobs-and-taking-leave>

Hay planes en los que podría rescatar las aportaciones realizadas hasta el momento, pero debe tener en cuenta que perdería las aportaciones realizadas por su empresa durante ese periodo.

La mayoría de los planes de pensiones establecen una edad en la que puede solicitar la pensión, por lo general entre 60 y 65. En algunas circunstancias lo puede adelantar hasta los 55 años. <https://www.gov.uk/early-retirement-pension/personal-and-workplace-pensions>. Por lo tanto, una vez en España llegada la edad, podrá ponerse en contacto con su "*Pension Provider*" y solicitar su pensión ocupacional "*workplace pension*".

Sin embargo, si usted quisiera exportar o transferir el plan de pensión privada del Reino Unido a otro país, para seguir aportando a dicho plan desde su nuevo destino de residencia, la Entidad a la que quiera exportar su Plan debe estar reconocida como "*recognised overseas pension scheme (ROPS) list*": <https://www.gov.uk/guidance/check-the-recognised-overseas-pension-schemes-notification-list> y desde el 6 de abril de 2017 España ya no está reconocida como tal (esto puede variar).

En cualquier caso, debe tener en cuenta que, aunque no pueda transferir su plan de pensiones privado, cuando llegue la edad en la que pueda jubilarse, podrá ponerse en contacto con la entidad y solicitar su pensión, que podrá cobrar por pensión o como pago único ("*lump sum*").

Por otra parte, es interesante consultar la información disponible en la página *The Financial Conduct Authority (FCA)*, que es el Órgano que regula la industria de servicios financieros en el Reino Unido y actúa en defensa de los consumidores, sobre la transferencia de pensiones: <https://www.fca.org.uk/news/news-stories/advising-pension-transfers-our-expectations>

Dónde obtener más información:

<https://www.gov.uk/workplace-pensions>

www.hmrc.gov.uk/pensionschemes

<http://www.thepensionsregulator.gov.uk/docs/workplace-pensions-faqs.pdf>

Para obtener asesoramiento:

<https://www.gov.uk/government/organisations/the-pensions-advisory-service>

<http://www.pensionsadvisoryservice.org.uk/>

Al llegar a España, ¿tengo derecho a médico?

Si vuelve a España como perceptor de prestaciones británicas:

Dependiendo de su situación en Reino Unido, puede exportar su derecho de asistencia sanitaria en caso de retorno a España.

Cuando retorne a España siendo titular de una pensión o prestación a cargo de Reino Unido, que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Si es perceptor de una pensión o prestación debe solicitar el **documento S1** a efectos de tener asistencia sanitaria. Accede en el siguiente enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/national-insurance-application-for-healthcare-cover-in-the-european-economic-area-ca8454>

Con el documento deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia, presentando el Formulario S1 que le será proporcionado por la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad. Una vez efectuados los trámites oportunos, la oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto.

Para mayor información debe contactar con la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma donde vayas a residir en España.

Si vuelve a España sin prestaciones británicas:

Cuando vuelva a España puede tener derecho a Asistencia Sanitaria siempre que **resida** en territorio español y **no tuviera cobertura sanitaria obligatoria** por otra vía.

Ver la información: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10938>

En este caso en España el INSS le puede pedir que presente una confirmación o certificación que acredite que no tiene derechos a esta cobertura por el Reino Unido. Puede solicitarlo antes de irse.

Tiene que solicitar una *Legislation Letter* al *Overseas Healthcare Team*. Puede llamar al teléfono 0044 191 218 1999 (opción 6).

Como contestación a su solicitud el *Overseas Healthcare Team The Department for Work and Pensions* le enviará dos cartas una en inglés y otra en español que deberá entregar al INSS.

Emprender a la vuelta a España.

En estos enlaces encontrará distinta información útil para emprendedores y empresarios a su vuelta a España:

- Guía Laboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: http://www.mites.gob.es/es/Guia/texto/guia_2/index.htm
- Guías para el emprendedor y empresario:
https://administracion.gob.es/pag_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/GuiasEmpresa.html
- Puntos de atención al emprendedor:
<http://www.ipyme.org/es-ES/CreacionTelematica/Paginas/PuntosdeAtencionalEmprendedor.aspx#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8BLos%20Puntos%20de,apoyo%20a%20la%20financiaci%C3%B3n%20empresarial.>
- Web Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:
<http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx>

<http://www.ipyme.org/es-ES/AplicacionesWeb/Paginas/Publicaciones.aspx>
<http://www.minetur.gob.es/PortalAyudas/Paginas/index.aspx>

Existe una empresa pública – ENISA - que depende del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que ayuda a la creación y consolidación de los proyectos que sean viables por parte de los jóvenes emprendedores en España.

<https://www.enisa.es/>

<https://www.emprendedores.es/ayuda-crear-empresa-negocio/guia-de-empresas-e-instituciones/a77585/enisa-77585/>

- Si quiere montar una empresa a su regreso a España:

https://www.sepe.es/contenidos/autonomos/prestaciones_ayudas/capitaliza_tu_prestacion.html

Bonificaciones/reducciones a la Seguridad Social a trabajadores autónomos:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/incentivos-ayudas-emprendedores-autonomos/reducciones-bonificaciones-seguridad-social.html>

Emprender en las Comunidades Autónomas:

http://administracion.gob.es/pag_Home/Tramites/miEmpresaEnTramites/Emprendedores_CCAA.html

La Oficina Española del Retorno y los Planes de Retorno de las CC.AA.

Adscrita al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, existe en España una Oficina Española del Retorno, donde te pueden ayudar en cualquier asunto relacionado con tu condición de emigrante retornado.

Para contactar con la Oficina Española del Retorno:

- ATENCIÓN PRESENCIAL (Restringida por razones sanitarias): MIÉRCOLES 9:00 A 14:00
 - (Solicitando cita previa en el Tfno.: 91 363 62 00)
 - Dirección: C/ Arturo Soria, 126. Edificio A. 2ª planta, 28043-MADRID
- ATENCIÓN TELEFÓNICA: DE 9.00 A 14:00
 - Teléfono.: 91 363 62 00
- ATENCIÓN TELEMÁTICA:
 - A través del [Formulario de contacto](#)

Por su parte, las **Comunidades Autónomas** disponen de planes de retorno cuyo detalle puede consultar aquí:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/plan-retorno-espana/Planes-de-retorno-de-las-Comunidades-Autonomas.html>

Baja Consular y empadronamiento



Los españoles residentes en el extranjero que deseen retornar a España deberán solicitar su BAJA en el Registro de Matrícula Consular. Al llegar a España te debes empadronar en el Ayuntamiento de tu lugar de residencia.

Consulado Londres:

<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LONDRES/es/ServiciosConsulares/Tramites/Paginas/Nacionales.aspx>

Consulado Edimburgo:

<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/EDIMBURGO/es/ServiciosConsulares/Paginas/InscripcionConsular.aspx>

Consulado Manchester:

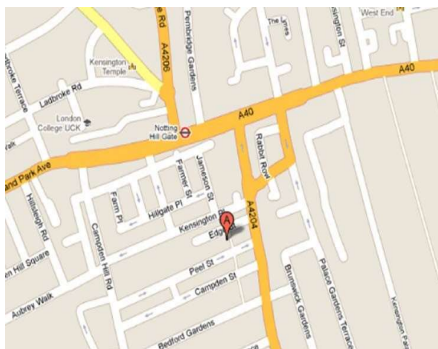
<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/MANCHESTER/es/ServiciosConsulares/Paginas/Inscripcion-consular-Altas-bajas-y-otras-gestiones-CGM.aspx>

Si quiere mantener una dirección en Reino Unido a efectos de notificaciones, el "Post Office" tiene un servicio que puede contratar: <http://www.postoffice.co.uk/letters-parcels/receiving-letters-parcels/redirection-options>

Todavía tengo algunas dudas

En la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el Reino Unido podemos ayudarte. Para contactarnos puedes:

- Llamar al **teléfono**: 00 44(0)20 7221 0098 – De lunes a viernes, de **9:00 a 17:00 h** (hora del Reino Unido, en España una hora más)
- Enviar un email: reinounido@mites.gob.es
- **Venir a nuestras oficinas, de 9:00 a 14:00 h.**



Metro: Notting Hill Gate – líneas Central, Circle y District

Autobuses: 27, 28, 31, 52, 70, 94, 148, 328, 390 y 452

[Web empleo Reino Unido](#)

[Web empleo Irlanda](#)

Síguenos en:



[@ConsejeriaTrabajoUKIrlanda](#)



[@ConsejeriaTraUK](#)